



N° 586

Puerto Montt, 09 de octubre de 2019

Señor

Francisco Igor Guerra Neira

Ruta 5 Sur, Km. 965, Sector Copihue-Casma

Frutillar

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 393 de 09 de octubre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO " Planta de Elaboradora de Cerveza Artesanal ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

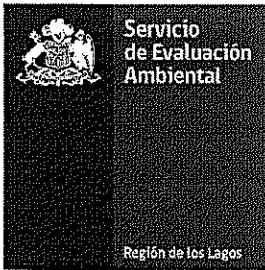

Alfredo Wendi Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl



Ord. Nº_713____/

Ant. : No hay

MAT. : Da respuesta a consulta de
 pertinencia

Puerto Montt, 09 de octubre de 2019

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 393 de 09 de octubre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO " Planta de Elaboradora de Cerveza Artesanal ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,




Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 393 _____/

Puerto Montt, 09 de octubre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación de fecha 22 de agosto de 2019 de ingreso a sitio Pertinencias web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1757 y antecedentes adicionales recibidos en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 02 de octubre de 2019, efectuada por el señor Francisco Igor Guerra Neira .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación de fecha 22 de agosto de 2019 de ingreso a sitio Pertinencias web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1757 y antecedentes adicionales recibidos en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 02 de octubre de 2019 , el señor Francisco Igor Guerra Neira, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Francisco Igor Guerra Neira, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " Planta de Elaboradora de Cerveza Artesanal "

Localización: Caleta Oriente Ruta 5 Sur a 200 mt cruce Copihue, Frutillar, Región de los Lagos.

Coordenadas geográficas de localización: -73.12457 y -40.98746 (Ref. GoogleEarth).

La producción máxima será de 10000 lts al mes.

El orujo queda como materia alimenticia para animales el cual se entrega a agricultores locales para alimentar vacunos, cerdos, gallinas.

El sobrante de la fermentación que es la levadura se retira en recipientes de plástico. Cada 500 lts de cerveza arroja 20 lts de levadura, este residuo de levadura se entrega también a los animales como proteína.

En cuanto a residuo líquido , este es producto de lavados de los estanques , que se lavan con detergente alcalino y se enjuagan con agua y desinfectante peracético.

Las descargas de agua corresponden básicamente al aseo de los diversos equipos de aproximadamente 6.000 litros/mes, además de las descargas de los servicios higiénicos, se dispondrán en sistema de fosa séptica de solución sanitaria particular

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.7) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: o.7 *"Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones: o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización; o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos; o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos."*
6. Que, de acuerdo a los antecedentes referidos a la caracterización del residuos líquido de la actividad , y según el D.S. 46/2003 NORMA DE EMISION DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS SUBTERRANEAS, la actividad no califica como establecimiento emisor, por cuanto los valores de los parámetros de los contaminantes son inferiores a aquellos señalados para la carga contaminante media diaria de lo definido en el Título II Artículo 4 numeral 8 , que define a Fuente Emisora.
7. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.7) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Igor Guerra Neira, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
5. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Francisco Igor Guerra Neira, en su presentación de fecha 22 de

agosto de 2019 de ingreso a sitio Pertinencias web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1757 y antecedentes adicionales recibidos en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 02 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Francisco Igor Guerra Neira, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal o.7) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

